

RESOLUCIÓN 135-06-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el 26 de agosto de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del CONATEL, otorgó el Contrato de Concesión, para la Prestación de los Servicios Móvil Avanzado y Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de Terminales de Telecomunicaciones de uso público; y, Concesión de las bandas de frecuencias esenciales, a favor de la compañía CONECEL S.A.

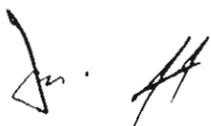
Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante Resolución ST-2009-00266, de 21 de agosto de 2009, declaró que CONECEL S.A., al haber cobrado valores superiores a los techos tarifarios aprobados para el Servicio Adicional denominado "Facturación Detallada" conforme lo dispuesto en el Anexo 4 (Pliego Tarifario Inicial) del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicio Móvil Avanzado, suscrito con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 26 de agosto de 2008, ha incumplido la obligación establecida en la Cláusula Cuarenta y Cuatro punto Tres, incurriendo de esa manera en la infracción de Segunda Clase señalada en la Cláusula CINCUENTA Y DOS, número CINCUENTA Y DOS PUNTO DOS (52.2), del citado Contrato de Concesión, impuso a la empresa CONECEL S.A., la sanción económica por el valor equivalente a Quinientos Salarios Básicos Mínimos Unificados (500 SBMUs) esto es, CIENTO NUEVE MIL DÓLARES (US\$ 109.000,00); y, dispuso a la empresa reintegre a los usuarios perjudicados los valores facturados en forma indebida por el servicio adicional "Factura Detallada".

Que mediante escrito ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el 14 de septiembre de 2009, interpuso ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, la apelación a la Resolución ST-2009-00266, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Que mediante memorando DGJ-2009-1654, de 20 de noviembre de 2009, las Direcciones Generales Jurídica y de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento de la providencia de 4 de noviembre de 2009, notificada el 6 de noviembre, presentaron un informe con el carácter de no vinculante, con relación a las pretensiones de las empresa operadora del Servicio Móvil Avanzado-SMA, CONECEL S.A., dentro del recurso de apelación a la Resolución ST-2009-0266, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones-SUPERTEL.

Que el referido informe, concluye que *"CONECEL S.A. ha incurrido en infracción de Segunda Clase, tipificada en la Cláusula Cincuenta y Dos punto Dos, letra j) del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Móvil Avanzado – SMA, otorgado el 26 de agosto de 2008"* y recomienda que el CONATEL *"...rechace la apelación interpuesta por CONECEL S.A.; y, en tal virtud, ratifique la Resolución ST-2009-266, de 21 de agosto de 2009, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones."*

Que mediante escrito presentado con fecha 4 de diciembre de 2009, por el Dr. Teodoro Maldonado Guevara, Procurador Judicial de CONECEL S.A., señala que *"CONECEL no ha incurrido en incumplimiento contractual, como lo indica la Resolución ST-2009-0266, puesto que "NO ha cobrado tarifas por encima de los techos tarifarios aprobados, pues como se ha indicado anteriormente el servicio que detalla las llamadas realizadas por el usuario por*



cada línea de la cuenta (denominado por CONECEL como Factura Detallada Plus), fue conocido oportunamente por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones."

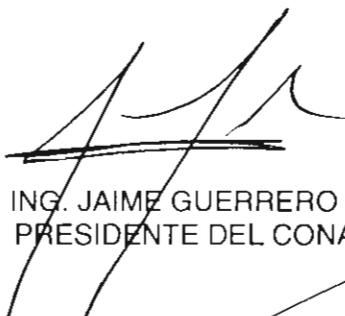
En ejercicio de sus facultades,

RESUELVE:

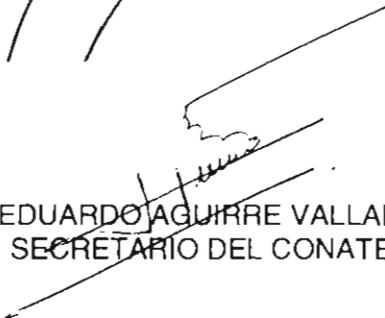
ARTÍCULO ÚNICO. Acoger el Informe Técnico Jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante memorando DGJ-2009-1654, de 20 de noviembre de 2009; y en consecuencia, rechazar el Recurso Administrativo interpuesto por CONECEL S.A. ante el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, a la Resolución ST-2009-0266 de 21 de agosto de 2009, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones y disponer su archivo.

La presente resolución es de ejecución y notificación inmediata.

Dado en Quito, el 15 de abril de 2010.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES
SECRETARIO DEL CONATEL